

ESTATUTOS DEL PARTIDO DE ACCION DEMOCRATICA

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. Declaración de principios en consonancia con lo que se aprueba en la ponencia ideológica.

Artículo segundo. El Partido de Acción Democrática es un partido federal de ámbito nacional con presencia organizativa en las comunidades autónomas, forales, provincias, islas y municipios, a través de partidos federados y organizaciones territoriales.

Artículo tercero. 1. La actuación interna y externa de los órganos y miembros del Partido se adecuará a las normas contenidas en los presentes Estatutos, reglamentos que lo desarrollan y los acuerdos de sus órganos.

2. Los Estatutos, reglamentos y acuerdos de los órganos federales prevalecerán sobre los de ámbito territorial inferior.

Artículo cuarto. El Partido de Acción Democrática tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle Padilla, número 1. Este último podrá ser modificado por el Comité Ejecutivo Federal.

TITULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS

Capítulo I.—De la afiliación

Artículo quinto. 1. Para ser miembro del Partido se requerirá la nacionalidad española, la mayoría de edad y no pertenecer a otro partido político.

Los extranjeros mayores de edad y residentes en España podrán igualmente ser miembros del PAD, en la medida que lo permite la legislación vigente.

2. La solicitud de afiliación se dirigirá al Comité Local en que resida o trabaje

el solicitante. Habrá de ser avalada por la firma de dos miembros que cuenten con la antigüedad señalada por el Reglamento de Organización.

3. El Comité Local receptor de la solicitud podrá aprobar provisionalmente la misma hasta que sea ratificada por la siguiente Asamblea local ordinaria.

Artículo sexto. 1. Contra el acuerdo de rechazo del Comité Local o la no ratificación por la Asamblea local cabrá recurso por parte de cualquiera de los avallistas o por un miembro del mismo Comité Local ante el Comité Provincial o Insular.

2. La resolución del Comité Provincial o Insular podrá ser recurrida ante el Comité Ejecutivo del Partido federado u organizaciones territoriales.

3. Los plazos y forma de los recursos se regularán por el Reglamento de Organización.

Artículo séptimo. 1. Se llevará por parte de la Secretaría General, y bajo la supervisión del Comité Ejecutivo Federal, un libro-registro de toda la filiación, que será definitivo a todos los efectos.

2. Igualmente se llevará un libro-registro de afiliación por parte de los órganos ejecutivos de los partidos federados, órganos provinciales, insulares y locales, dentro de su respectivo ámbito territorial.

Capítulo II.—Deberes y derechos de los afiliados

Artículo octavo. Todos los afiliados del Partido tienen iguales deberes y derechos.

Sección primera: De los derechos

Artículo noveno. Los afiliados tienen derecho a participar en la conformación ideológica y organizativa del Partido a través de su participación en las Asambleas y Congresos, mediante los procedimientos que se establezcan por el Reglamento de Organización.

Artículo diez. 1. Los afiliados tienen derecho a participar activamente en la organización interna del Partido concurriendo a los procesos electorales internos.

2. Para ser elector y elegible habrá de estar al corriente de pago de las cuotas, así como tener la antigüedad que fije el Reglamento de Organización, atendiendo al ámbito territorial del cargo.

Sección segunda: De los deberes

Artículo once. Los afiliados tienen la obligación de:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- b) Aceptar las resoluciones políticas, sociales, económicas y culturales que conforman el cuerpo ideológico del Partido y que se adopten por sus órganos.
- c) Contribuir al sostenimiento económico del Partido.
- d) Contribuir a la expansión del Partido.

Artículo doce. Nadie puede ser privado de sus derechos, sino en virtud de procedimiento oportuno y mediante acuerdo del órgano competente.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ORGANIZACION

Artículo trece. 1. El PAD es un partido federal integrado por partidos de ámbito territorial coincidente con el de las comunidades autónomas u organizaciones territoriales que conforman el Estado español.

2. Cada partido federado tendrá sus propios Estatutos que contendrán su denominación, delimitación del ámbito territorial y el nombre y composición de sus órganos, tanto de ámbito regional como inferior.

3. La denominación de cada partido federado habrá de incluir la de Partido de Acción Democrática.

4. Los Estatutos de los partidos federados habrán de ratificarse por el Comité Ejecutivo Federal. Contra el acuerdo de no ratificación cabrá recurso ante el Consejo Político Federal.

Artículo catorce. 1. Cada Partido Federado fijará el programa del PAD en el ámbito territorial a que se extienda su competencia.

2. Los Estatutos a que se refiere el artículo anterior se atenderán a los siguientes principios:

A) 1. El primer nivel de la Organización es la Asamblea Local, que se corresponderá con cada Municipio. En aquellos Municipios que rebasen la cifra de habitantes que señale el Reglamento de Organización, podrán constituirse Comités de Distrito que correspondan con la división administrativo-territorial del Municipio.

A) 2. La Organización Local contará con los siguientes órganos:

1.º La Asamblea Local, que estará formada por todos los afiliados al Partido en la localidad, es el órgano superior del mismo. Fijará la línea de actuación y elegirá el Comité Local de entre sus miembros.

2.º El Comité Local, órgano ejecutivo de la Asamblea, que dirige la actuación del Partido en la localidad. Estará integrado como mínimo por un Secretario General y el número de vocales que señalen los Estatutos o el Reglamento de Organización de los Partidos Federados.

B) La Organización Provincial abarcará a toda la local de su ámbito territorial. Fijará la política del Partido en éste y estará organizada de acuerdo con las normas estatutarias del Partido Federado.

C) La Organización de las Comunidades Autónomas estará formada por los órganos que señalen sus Estatutos y fijará la política del Partido en su ámbito territorial, que coincidirá con el de la división del Estado.

D) La denominación, organización y estatutos de cada Partido Federado deberá ser ratificado por el Comité Político Federal en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de su presentación. Contra el acuerdo de no ratificación se estará a lo dispuesto en el artículo 13.4 del presente Estatuto.

E) En los territorios insulares la organización del Partido Federal deberá contemplar en sus Estatutos el órgano correspondiente a cada isla.

F) Las organizaciones comarcales y de distrito referidas en el presente escrito y estructuradas en forma de Comité tendrán exclusivamente funciones operativas de coordinación.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION FEDERAL

Artículo quince. Son órganos federales del PAD, con competencia en todo el territorio nacional:

1. El Congreso Federal.
2. El Consejo Político Federal.
3. El Comité Ejecutivo Federal.
4. El Presidente Honorífico.
5. El Secretario General.
6. El Vicesecretario General.
7. El Secretariado.

Capítulo I.—El Congreso Federal

Artículo dieciséis. El Congreso Federal es el órgano supremo del Partido. Fijará su política por medio de resoluciones; la estructura organizativa, por la aprobación de los Estatutos, controla la actuación política y organizativa de los órganos federales y elige a las personas que los componen.

Artículo diecisiete. 1. Estará formado por los delegados elegidos en cada Partido Federado u organización territorial, conforme al Reglamento del Congreso.

2. El Reglamento del Congreso señalará la distribución del número de delegados de las provincias e islas, teniendo en cuenta criterios tales como: mínimos fijos, proporcionalidad de entre el total de afiliados que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, la población provincial e insular y los resultados electorales del Partido.

Artículo dieciocho. 1. Se reunirá con carácter ordinario cada dos años y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Federal por unanimidad o el Consejo Político por mayoría de dos tercios, o la mitad más uno de los afiliados.

2. La convocatoria se realizará por el Secretario General, y en ella se contendrá el lugar, sede de celebración, la fecha y el orden del día, conforme al Reglamento del Congreso.

3. El Reglamento del Congreso señalará el número de delegados, su distribución y el modo de elección y organización.

4. Entre la convocatoria y la reunión no podrá transcurrir un plazo inferior a un mes, si es extraordinario, ni superior a cuatro meses si es ordinario.

Artículo diecinueve. 1. Para que quede válidamente constituido el Congreso se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán:

a) Si se trata de resoluciones, por mayoría simple en votación pública, salvo disposición en contra.

b) Si se trata de elección de órganos, por mayoría simple en votación secreta.

3. Los acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante para todos los miembros del Partido.

Capítulo II.—El Consejo Político Federal

Artículo veinte. 1. El Consejo Político Federal es el máximo órgano del Partido en el período comprendido entre dos Congresos.

2. Estará formado por:

a) El Comité Ejecutivo Federal.

b) Los Secretarios y Vicesecretarios de los Partidos Federados u organizaciones territoriales.

c) Los Secretarios provinciales e insulares.

Artículo veintiuno. Es competencia del Consejo Político Federal:

1. Conocer y resolver en los supuestos de no ratificación de los Estatutos de los Partidos Federados, las resoluciones del Comité Ejecutivo Federal.

2. Velar por el desarrollo de las resoluciones del Congreso e interpretar los Estatutos y el programa del Partido.

3. Recibir, aprobar o rechazar, en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Federal, Secretario General, Vicesecretario General y del Secretariado.

4. Aprobar el Reglamento de Organización, disciplina y su propio Reglamento.

5. Elegir los miembros del Comité de Disciplina, del Comité de Cuentas y aprobar su gestión.

6. Aquellas que se le encomienden.

Artículo veintidós. 1. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Federal o la tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria se realizará por el Secretario General del Comité Ejecutivo Federal que lo presidirá en ausencia del Presidente Honorífico y en ella se contendrá el lugar y sede de celebración, la fecha, el orden del día y la firma del Secretario General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, requiriéndose para la adopción válida de los mismos la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho.

4. Entre la fecha de la convocatoria y la reunión no podrá transcurrir un plazo inferior a siete días y superior a veintiuno, salvo en las extraordinarias, en que el plazo podrá ser entre cuarenta y ocho horas y cuatro días.

Artículo veintitrés. La presidencia del Consejo Político Federal estará formada por el Presidente Honorífico, que será su presidente; el Secretario General y el Vicesecretario General, que levantará las actas.

Artículo veinticuatro. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el Consejo Político Federal de entre los candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo Federal.

Capítulo III.—El Comité Ejecutivo Federal

Artículo veinticinco. 1. El Comité Ejecutivo Federal es el órgano colegiado de gobierno del Partido de Acción Democrática y que determina y dirige la política del mismo bajo la dirección del Secretario General.

2. Estará formado por:

a) El Presidente Honorífico.

b) El Secretario General.

c) El Vicesecretario General.

d) Desde un mínimo de veintidós vocales hasta un máximo de veintiocho.

3. Será elegido por el Congreso Federal y su gestión durará hasta el siguiente Congreso ordinario.

4. Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas, figurando en ellas un número de candidatos no inferior al mínimo ni superior al máximo de los puestos a cubrir. Irán avaladas al menos por un quince por ciento de los delegados, no pudiendo ninguno de ellos figurar o avalar más de una candidatura.

5. El sistema electoral será mayoritario y la votación secreta.

6. Las vacantes serán cubiertas por el Consejo Político Federal, de entre los candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo Federal, siendo necesaria la presencia de dos tercios y el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Artículo veintiséis. Es competencia del Comité Ejecutivo Federal:

1. Regir la organización interna del Partido y estimular su presencia externa.

2. Establecer la acción del grupo parlamentario en los proyectos y proposiciones de ley que se tramiten en el Congreso y en el Senado.

3. Aprobar las alianzas y pactos parlamentarios, así como las posibles coaliciones electorales del Partido, debiendo dar cuenta al Consejo Político Federal en la reunión más inmediata.

4. Determinar la actuación del Partido en el Parlamento.

5. Fijar la política internacional del Partido, dando cuenta al Consejo Político Federal en la reunión siguiente.

6. Establecer en todo momento la posición política del Partido.

7. Mediar y dirimir en caso de conflicto el orden de las candidaturas a las elecciones generales, autonómicas y las municipales en las poblaciones de más de 100.000 habitantes.

8. Aprobar el Reglamento del Congreso Federal.

9. Ratificar los Estatutos de los Partidos Federados.

Artículo veintisiete. 1. El Comité Ejecutivo Federal se reunirá al menos una vez al mes, siendo convocado por su Secretario General.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes, siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

3. Se podrá dotar de sus normas propias de funcionamiento.

Artículo veintiocho. 1. Sus acuerdos serán vinculantes para todos los Partidos Federados, así como para todos los afiliados.

2. El Comité Ejecutivo Federal podrá suspender los acuerdos adoptados por los órganos de los Partidos Federados, que sean contrarios a las resoluciones, estatutos, normas que los desarrollen y línea política del Partido, salvo asuntos específicos fundamentales para la política de cada comunidad autonómica.

3. El Comité Ejecutivo Federal dará cuenta al Consejo Político Federal de la suspensión, a fin de que este órgano proceda a levantar dicha suspensión o anular el acuerdo.

Capítulo IV.—El Presidente Honorífico

Artículo veintinueve. Presidirá las reuniones del Consejo Político Federal y del Comité Ejecutivo Federal.

Artículo treinta. Será elegido por el Consejo Político Federal a propuesta del Comité Ejecutivo Federal.

Capítulo V.—El Secretario General

Artículo treinta y uno. El Secretario General dirige y coordina el Comité Ejecutivo Federal. Es el representante, para todos los efectos, político y legal del Partido, pudiendo delegar la representación legal en el Vicesecretario General.

Mantiene las relaciones con otros partidos políticos y con otros grupos parlamentarios.

Artículo treinta y dos. Será elegido por el Congreso Federal, al encabezar la candidatura para el Comité Ejecutivo Federal que resulte elegida.

1. Su gestión tendrá la duración que medie entre dos Congresos ordinarios del Partido, pudiendo ser reelegido.

2. Cesará en su cargo por incapacidad, renuncia o fallecimiento.

Artículo treinta y tres. La sustitución del Secretario General se realizará por el Consejo Político Federal, mediante votación secreta de entre los candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo Federal, de entre sus miembros y que hayan obtenido, dentro del mismo, dos tercios de votos afirmativos entre los asistentes. El Consejo Político Federal lo ratificará con el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes.

Capítulo VI.—El Vicesecretario General

Artículo treinta y cuatro. El Vicesecretario General dirige la organización interna del Partido, por delegación del Secretario General y coordina la presencia externa del mismo, siendo encargado de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por los órganos federales. Preside, asimismo, las reuniones del Secretariado Federal.

2. Será elegido por el Congreso Federal, figurando en el de la candidatura del Comité Ejecutivo Federal que resulte elegida.

Artículo treinta y cinco. El Vicesecretario General tiene las siguientes competencias:

1. Efectuar los acuerdos adoptados en el Comité Ejecutivo Federal y en el Consejo Político Federal.

2. Coordinar la actuación de los órganos federales, especialmente el Comité Ejecutivo Federal, con la de los órganos de los Partidos Federados.

3. Proponer al Comité Ejecutivo Federal la suspensión de los acuerdos adoptados por los órganos de los Partidos Federados, cuando estén en contradicción con otros de los órganos federales.

4. Proponer, junto con el Secretario General, el nombramiento de los miembros del Secretariado Ejecutivo, así como presidir la acción del mismo.

5. Dirigir la actividad administrativa del Partido y establecer las normas de funcionamiento, elaborando el presupuesto.

6. Ostentar la representación del Secretario General por delegación de éste.

7. Sustituir al Secretario General en caso de ausencia asumiendo sus funciones.

8. Informar al Consejo Político Federal y al Comité Ejecutivo Federal de la actuación del Secretario Federal.

Artículo treinta y seis. El cese del Vicesecretario General se producirá por las mismas causas que las del Secretario General, siendo cubierta su vacancia por el mismo procedimiento que el de aquél.

Capítulo VII.—Del Secretariado

Artículo treinta y siete. 1. El Secretariado Federal estará compuesto por los titulares de las Secretarías Ejecutivas Federales y por los de las sectoriales, así como por el Vicesecretario General que lo preside. Coordina la actuación externa del Partido, propone y ejecuta la línea de actuación, estrategia y objetivos en el marco

de sus competencias, con la aprobación del Comité Ejecutivo Federal y del Consejo Político Federal.

2. Los titulares de las Secretarías Ejecutivas Federales serán elegidos por el Comité Ejecutivo Federal a propuesta del Vicesecretario General junto con el Secretario General y podrán asistir a las reuniones del Consejo Político Federal y del Comité Ejecutivo Federal con voz, pero sin voto.

3. Los Secretarios sectoriales serán designados por el Vicesecretario General.

4. Se reunirá con la frecuencia que determine el Comité Ejecutivo Federal.

TITULO CUARTO

DE LOS PARLAMENTARIOS

Artículo treinta y ocho. 1. El grupo parlamentario del Partido de Acción Democrática estará formado por todos los miembros del Partido que sean diputados y senadores.

2. Dentro del grupo parlamentario existirá el de diputados y el de senadores.

Artículo treinta y nueve. El grupo parlamentario se dotará de su propio Reglamento que será aprobado por el Comité Ejecutivo Federal.

TITULO QUINTO

DEL COMITE DE CUENTAS

Artículo cuarenta. 1. El Comité Federal de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad y verificar la administración de los medios económicos, contrastando que su destino se adecue a los acuerdos de los órganos competentes.

2. Estará formado por tres afiliados que no ostenten cargo alguno en ningún órgano federal ni de los Partidos Federados, ya sea unipersonal o colegiado, y que serán elegidos por el Consejo Político Federal a propuesta del Comité Ejecutivo Federal.

3. Elaborará anualmente un informe que habrá de ser presentado a la aprobación del Consejo Político Federal.

TITULO SEXTO

DEL COMITE FEDERAL DE DISCIPLINA

Artículo cuarenta y uno. 1. El Comité Federal de Disciplina estará formado por cinco miembros que no podrán formar parte de ningún órgano colegiado ni del Partido Federal, ni de ningún Partido Federado, ya sean colegiados o unipersonales, y serán elegidos por el Consejo Político Federal.

2. Es el órgano encargado de sancionar a los afiliados del Partido cuando cometieren actos que vayan en su detrimento.
3. Las faltas y las sanciones, así como el funcionamiento del mismo se establecerán en el Reglamento Federal de Disciplina.

TITULO SEPTIMO

DE LA ORGANIZACION ECONOMICA

Artículo cuarenta y dos. 1. El Partido de Acción Democrática podrá adquirir y administrar bienes y derechos así como disponer de ellos, para el cumplimiento de los fines del mismo.

2. Podrá obtener recursos de cualquier procedimiento conforme a Derecho. Entre ellos:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus socios: cuotas de admisión, de mantenimiento y otras extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados que pueda recibir por cualquier título, siendo el Comité Ejecutivo Federal competente para aceptarlas.
- c) Rentas, frutos o productos que pueda obtener de sus bienes o derechos.
- d) El producto de sus publicaciones o actividades.

TITULO NOVENO

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO Y DE LA FUSION

Artículo cuarenta y tres. 1. La disolución del Partido de Acción Democrática procede por las causas señaladas en las leyes o por acuerdo del Congreso Federal, mediante votación secreta y con el voto afirmativo de dos tercios de los presentes. El acuerdo contendrá el nombramiento de una Junta Liquidadora, que procederá a destinar el patrimonio sobrante a obras benéficas.

Artículo cuarenta y cuatro. La fusión del Partido de Acción Democrática con otro partido político deberá ser acordada por el mismo procedimiento que para la disolución.

Disposición transitoria primera. Los Secretarios y Vicesecretarios de los Partidos Federados u organizaciones territoriales se incorporarán al Consejo Político Federal, ya constituido, y previsto en el artículo 20 del presente Estatuto, desde el momento en que desempeñen dichos cargos en su respectivo ámbito territorial.

Disposición transitoria segunda. Los puestos a cubrir en el Consejo Político Federal por los Secretarios provinciales e insulares serán provisionalmente ocupados por un representante de cada provincia e isla, designados al efecto por los delegados de su circunscripción respectiva, en el Congreso Constituyente.

Disposición adicional. El Partido de Acción Democrática podrá establecer relaciones con organizaciones juveniles afines ideológicamente, así como promover su asociacionismo juvenil y la participación en la política del Partido.

Disposición final. Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

La reforma de los Estatutos sólo podrá realizarse del mismo modo que fueron aprobados.